



PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO N° 08638-31-89-002-2018-00188-00
DEMANDANTE: ARNALDO DE JESUS MOLA CABALLERO
DEMANDADO: CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA- MUNICIPIO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia no se ha hecho las gestiones de notificación en debida forma ordenadas en auto de fecha 20 de agosto de 2021.- esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 25 de noviembre de 2021. -

GISSELL BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,
VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de revisada la demanda, observa el despacho que mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2018 se admitió esta y se ordenó a la parte demandante para que notificara a los demandados CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA y MUNICIPIO DE SABANALARGA, sin embargo no fue realizada conforme se ordenó, en el sentido de que no aportó la constancia sobre la entrega de la notificación en la dirección correspondiente, en consecuencia este despacho mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021 se le requirió para que realizara las gestiones de notificación en debida forma a la demandada CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA, para lo cual se le concedió un término de 30 días so pena de decretar el archivo de la presente demanda en relación con este demandado, sin embargo no se ha certificado este requerimiento por el demandante.

En consecuencia, en atención con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 CPTSS, el cual preceptúa: PARÁGRAFO. “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”, en ese sentido este despacho judicial ordenará seguir el trámite del presente proceso únicamente con el demandado MUNICIPIO DE SABANALARGA, teniendo en cuenta que este presentó escrito de contestación y se encuentra notificado de la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Archivar el presente proceso en relación con el demandado CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA, en consecuencia, seguir el trámite con el demandado MUNICIPIO DE SABANALARGA, lo anterior en consideración con lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed19c2209dec1ff4d0322df6fdbf586f4655cb31399c1974ec15e8e611c37ab**

Documento generado en 26/11/2021 12:59:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>